

Estimación pese a pesar del informe desfavorable de la Junta de Tratamiento.

En auto nº 3644/2015 de 23-07-15 (Rollo 2858/2015) el Tribunal decía lo siguiente: *"El interno cumple condena a 8 años y 6 meses de prisión por delito de abusos sexuales. Es delincuente primario. Cometió el delito en circunstancias no fácilmente repetibles, según resulta de la lectura de la sentencia. Ha cumplido más de tres cuartos de la condena. Su conducta es buena dentro de prisión donde se califica de destacada su respuesta a las actividades de tratamiento que se le encomienda. Ha iniciado el disfrute de permisos, según los antecedentes del Tribunal, con buen uso. Por lo demás, cuenta con arraigo en España y apoyo familiar ha satisfecho íntegramente la responsabilidad civil y ha realizado por cuenta propia un programa específico en relación al delito cometido con informes favorables. De estos datos se desprende a partir de la comisión del delito, dentro y fuera de prisión, una evolución positiva puesta de manifiesto en la conducta global del penado, así como la posibilidad de hacer vida en régimen de semilibertad. Por ello, en aplicación de los arts. 65-2, 72-4 de la L.O.G.P. y 102-4 de su Reglamento se estimará el recurso y se acordará la progresión del penado al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido (Art. 82-1 Reglamento Penitenciario), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (Art. 87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (Art. 83) sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad"*.

Nueve meses después el penado ha hecho buen uso de esa ampliación de libertad. Desempeña actividad laboral en el exterior, mantiene el apoyo familiar. La asunción parcial del delito y la distancia emocional frente al mismo no equivalen al pleno reconocimiento y a la clara empatía con la víctima, pero esa suerte de especial arrepentimiento no es exigible en Derecho Penal.

El penado ha mostrado su interés en no volver a delinquir y en resarcir a la víctima en la medida de sus posibilidades. Cada ampliación de libertad - permisos, tercer grado - ha sido acompañada de una respuesta positiva. Falta por cumplir menos de la séptima parte de la condena, con lo que ello conlleva de efecto preventivo especial de la pena. No puede compartirse el informe desfavorable de la Junta de Tratamiento. Se estimará el recurso y se acordará la libertad condicional del apelante, con las cautelas y reglas que, para tal caso, estableció Junta de Tratamiento y actualización del programa de prevención de riesgos que ya siguió. **AP Sec. V, Auto 1579/2016, de 22 de Marzo de 2016. JVP 6 de Madrid. Expediente 527/2015.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.